

Res. No. 369-09 que aprueba el Convenio de Crédito Comprador suscrito del 11 de noviembre de 2009, entre la República Dominicana y los bancos BNP Paribas, S.A. y Fortis Bank, S.A., sucursal en España, por un monto de US\$25,000,000.00, para ser destinado al financiamiento del Proyecto Hidroeléctrico Las Placetas.

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Res. No. 369-09

VISTOS: Los Incisos 14 y 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El Convenio de Crédito Comprador, del 11 de noviembre de 2009, suscrito entre la República Dominicana, y los bancos BNP Paribas, S.A. y Fortis Bank S.A., sucursal en España, por un monto de veinticinco millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$25,000,000.00).

R E S U E L V E:

UNICO.- APROBAR el Convenio de Crédito Comprador, del 11 de noviembre de 2009, suscrito entre la República Dominicana, representada por el Secretario de Estado de Hacienda, Lic. Vicente Bengoa Albizu y los bancos: BNP Paribas, S.A., representado por Doña Angeles Urea Cuesta y Fortis Bank, S.A., sucursal en España, representado por el Dr. Juan Carlos Goyenechea, por un importe de veintidós millones quinientos ochenta y cinco mil dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$22,585,000.00) y dos millones cuatrocientos quince mil dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$2,415,000.00), de la prima de seguro de COSEC, montos que hacen un total de veinticinco millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$25,000,000.00), destinados al financiamiento del Proyecto Hidroeléctrico Las Placetas, el cual está siendo ejecutado por la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE), que copiado a la letra dice así:



Leonel Fernández
Presidente de la República Dominicana

P.E. No.: 251-09

PODER ESPECIAL AL SECRETARIO DE ESTADO DE HACIENDA

En virtud de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, y de conformidad con las disposiciones de la Ley No.1486, del 20 de marzo del 1938, sobre Representación del Estado en los Actos Jurídicos, por el presente documento, otorgo **PODER ESPECIAL AL SECRETARIO DE ESTADO DE HACIENDA**, para que, a nombre y en representación del Estado dominicano, firme con el Banco **BNP Paribas, S.A., y Fortis Bank, sucursal en España, un Acuerdo de Crédito Comprador**, por un monto máximo de hasta **veinticinco millones de dólares de los Estados Unidos de Norteamérica con 00/100 (US\$25,000,000.00)**, más el ciento por ciento (100%) del importe de la **prima provisional del seguro COSEC (Compañía de Seguro de Crédito, S.A.)**, para ser utilizados en el **Proyecto Hidroeléctrico Las Placetas**.

Dado en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de octubre del año dos mil nueve (2009).

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

Leonel Fernández

CONVENIO DE CRÉDITO A COMPRADOR

ENTRE

LA REPÚBLICA DOMINICANA

Representada por la Secretaría de Estado de Hacienda

Y

**BNP Paribas, S.A.
Fortis Bank, S.A., Sucursal en España**

11 de Noviembre de 2009

Indice

EXPOSITIVOS

DEFINICIONES

PRIMERA.-

SEGUNDA.- Objeto del CRÉDITO

TERCERA.- Disposición del CRÉDITO

CUARTA.- Prima COSEC

QUINTA.- Entrega de Fondos

SEXTA.- Devengo y liquidación de intereses

SEPTIMA.- Intereses de demora

OCTAVA.- Vencimiento y amortización

NOVENA.- Entrada en vigor del CREDITO

DECIMA.- Comisiones

UNDECIMA.- Cómputo de Plazos

DUODECIMA.- Pagos

DECIMOTERCERA.- Declaraciones y Compromisos

DECIMOCUARTA.- Supuestos de Resolución y de Vencimiento Anticipado del CRÉDITO

DECIMOQUINTA.- Cuentas de Crédito

DECIMOSEXTA.- Gastos e Impuestos - Ilegalidad

DECIMOSEPTIMA.- Comunicaciones

DECIMOCTAVA.- Imputación de pagos

DECIMONOVENA.- Cesiones

VIGESIMA.- Funciones del AGENTE

VIGESIMOPRIMERA.- Ley Aplicable y Jurisdicción

ANEXO No. 1

ANEXO No. 1-A

ANEXO No. 1B

ANEXO No. 2

ANEXO No. 3

Santo Domingo, a 11 de Noviembre de 2009.

-REUNIDOS -

De una parte:

D. Vicente Bengoa Albizu, titular de la Cédula de Identidad 001-0007359-2, debidamente autorizado por el Poder Especial No. 251-09, de fecha 8 de octubre de 2009 otorgado por el Presidente de la República en nombre y representación de la Secretaría de Estado de Hacienda de la REPUBLICA DOMINICANA y domicilio en Ave. México No.45, del sector de Gazcue, Santo Domingo, D.N., telefax (809) 687-5131 en lo sucesivo se le designará como la **"ACREDITADA"**.

y de otra parte:

Dña. **Angeles Urea Cuesta** de nacionalidad española, mayor de edad, con domicilio profesional en Madrid, calle Ribera del Loira, 28, con DNI 2.706.438-M en su condición de apoderada en virtud de la escritura pública de apoderamiento otorgada ante el Notario de Madrid, Javier Navarro Runio Serres el 10 de noviembre de 2009 bajo N° 2847 de su protocolo, en nombre y representación de **BNP PARIBAS, S.A.**, una sociedad anónima matriculada bajo el N° 662 042 449 en el Registro de Comercio y de Sociedades de Paris con sede social en 16 Boulevard des Italiens, 75009 PARIS, Francia.

D. Juan Carlos Goyenechea, con Pasaporte número 06320007041, y domicilio profesional en la Ciudad de México, Insurgentes Sur 1605, Col. San José Insurgentes, 03900, México, D.F., México en nombre y representación de FORTIS BANK, S.A. Sucursal en España, con N.I.F. N° W0021127F, y domicilio en Madrid, calle Serrano, 73 MADRID, España.

(en lo sucesivo denominados conjuntamente **"los BANCOS"** o individualmente **"el BANCO"**) actuando además BNP PARIBAS, S.A., como Agente (el **"AGENTE"**).

Las partes se reconocen recíprocamente la capacidad legal necesaria para la formalización del presente Convenio de Crédito a Comprador (en adelante el **"CONVENIO"**), y a tal efecto,

- EXPONEN -

- I.- Que con fecha 14 de Julio de 2005 se firmó un Contrato de Construcción del Proyecto Hidroeléctrico Las Placetas, cuyo objeto es la ejecución de actividades de ingeniería de detalle, el montaje de los equipos, la ejecución de las obras de construcción y la adquisición de bienes para el referido Proyecto Hidroeléctrico Las Placetas, tal como se halla definido en el Artículo 2.1 de dicho contrato, junto con cualquier modificación o novación del mismo que se haya producido o que pudiese producirse en el futuro (el **"CONTRATO COMERCIAL PRINCIPAL"**); entre EMPRESA

DE GENERACION HIDROELÉCTRICA DOMINICANA (EGEHID), (que ha asumido todos los derechos y obligaciones de la **Corporación Dominicana. de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE)**) y el Consorcio formado por la empresa brasileña Andrade Gutiérrez, S.A. y la empresa dominicana OCECON, S.A., en lo sucesivo (el "**CONTRATISTA**"), por un importe de DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES de Dólares (USD 285.000.000).

- II.- Que con fecha 19 de Octubre de 2006 el CONTRATISTA firmó con la empresa portuguesa **Zagope Construções e Engenharia S.A.**, en lo sucesivo (el "**SUBCONTRATISTA**") un contrato de Subcontratación para la ejecución de las obras subterráneas relacionadas con túneles y casa de máquinas, en el que se incorporan bienes y servicios de origen portugués (en lo sucesivo el "**SUBCONTRATO**").
- III.- Que al amparo de lo establecido en la legislación portuguesa de financiación de exportaciones, la ACREDITADA ha solicitado a los BANCOS, que han accedido, financiar a la ACREDITADA, el importe de VEINTIDOS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL Dólares (USD 22.585.000) mediante la concesión de un Crédito Comprador en Condiciones Consenso OCDE, más el 100% del importe de la prima provisional de seguro de la Compañía de Seguros de Crédito, S.A. (en adelante "**COSEC**")
- IV.- Que asimismo COSEC, ha accedido a otorgar su cobertura, para el presente CONVENIO, siendo el coste de la prima del seguro de COSEC a cargo de la ACREDITADA.

Y siendo intención de las partes formalizar el presente CONVENIO se otorga el mismo conforme a las siguientes:

DEFINICIONES

Adicionalmente a los términos definidos en la COMPARECENCIA y en el EXPOSITIVO de este CONVENIO, por los términos y expresiones incluidos a continuación se entenderá lo siguiente cuando aparezcan escritos en mayúsculas (los términos definidos en singular tendrán el mismo significado que en plural, y viceversa).

ACEPTACION PROVISIONAL

Se entenderá la comunicación por parte del Consorcio **AG-OCECON** a **Zagope Construções e Engenharia S.A.**, tal como se determina en el **SUBCONTRATO**.

AUTORIZACION DE
DISPOSICIÓN

Significa el documento referido en la Cláusula 3.1.2 cuyo modelo se encuentra en el Anexo No. 1B.

CLAUSULA	Significa la que corresponda del CONVENIO identificada por el numeral en cada caso.
COMUNICACION DE DISPOSICIÓN	Significa el documento referido en la Cláusula 3.1.2 y cuyo modelo se encuentra en el Anexo 1.A.
CONVENIO DE CREDITO COMERCIAL:	Significa el documento y sus anexos que se firmarán simultáneamente a este CONVENIO por un importe de USD 15.000.000 con el fin de complementar el CREDITO A COMPRADOR, para permitir financiar la totalidad del SUBCONTRATO suscrito con el SUBCONTRATISTA hasta un importe máximo de USD 6.451.398 (seis millones cuatrocientos cincuenta y un mil trescientos noventa y ocho dólares), así como parte del CONTRATO COMERCIAL PRINCIPAL, hasta un importe máximo de USD 8.548.602 (ocho millones quinientos cuarenta y ocho mil seiscientos dos dólares).
CREDITO A COMPRADOR:	Significa el importe total de los recursos monetarios puestos por los BANCOS a disposición de la ACREDITADA para la financiación parcial de la operación objeto del SUBCONTRATO, conforme a las estipulaciones de este CONVENIO.
DEUDA EXTERNA:	Se considera Deuda Externa, la contraída con otro Estado u organismo financiero internacional o con cualquier otra persona física o jurídica sin residencia en la República Dominicana, cuyo pago puede ser exigible fuera de la República Dominicana.
DIA HABIL:	Todos los días de la semana, excepto (i) a los efectos de realización de pagos y fijación de Períodos de Interés y tipos de interés, los días en que esté cerrado o no esté operativo el sistema Trans-European Automated Real Time Gross-Settlement Express Transfer System (TARGET) y, (ii) a cualesquier otros efectos, los días festivos en las ciudades de Londres, Lisboa, París y Madrid y se realicen

	operaciones de depósito en dólares USA en el Mercado Interbancario de Londres.
ENTIDADES DE REFERENCIA	Las entidades de crédito siguientes: Deutsche Bank, PLC, JP Morgan Chase y Calyon.
FECHA DE AMORTIZACIÓN	Se entenderán cada una de las fechas en las cuales el pago de un principal vence y es pagadero conforme a lo dispuesto en la Cláusula OCTAVA.
FECHA DE ENTRADA EN VIGOR DEL CRÉDITO	Se entenderá la fecha notificada por el BANCO a la ACREDITADA, en la cual han sido cumplimentadas todas la condiciones precedentes de entrada en vigor de este CONVENIO DE CRÉDITO (según lo especificado en la Cláusula NOVENA).
FECHA DE PAGO DE INTERESES	Se entenderán las fechas en que los intereses vencen y son pagaderos conforme al CRÉDITO según la Cláusula SEXTA.
FECHA EFECTIVA DEL CONTRATO COMERCIAL PRINCIPAL	Se entenderá la fecha establecida en la notificación conjunta firmada por el ORGANISMO EJECUTOR y el CONTRATISTA, y que se enviará a los BANCOS.
FECHA EFECTIVA DEL SUBCONTRATO	Se entenderá la fecha establecida en la notificación conjunta firmada por el CONTRATISTA y el SUBCONTRATISTA, y que se enviará a los BANCOS.
GASTOS LOCALES:	Significa la parte del precio del CONTRATO, correspondiente a desembolsos a realizar en el Estado dominicano como contraprestación de bienes y/o servicios aportados por dicho país, siempre que se justifique la necesidad de su concurrencia para la correcta ejecución del CONTRATO y que se efectúen bajo la directa responsabilidad del SUBCONTRATISTA, integrándose en el CONTRATO.
LIBOR:	Significa, el tipo para Dólares USA que aparezca en la página LIBOR 01 de la

pantalla Reuters (o en la pantalla y hoja que las sustituyan y que sean equivalentes, siempre que las citadas pantallas y hojas no estén disponibles), en su caso redondeado al alza al 1/16 más cercano al 1%, para depósitos en Dólares USA, a un plazo de seis meses, a las once horas (11:00) de la mañana (hora de Londres) del segundo (2º) Día Hábil anterior a aquél en que deba hacerse efectiva por los BANCOS la disposición solicitada por el Acreditado o del inicio de un periodo de interés, incrementado con el importe de cualquier tributo o recargo estatal o no estatal, presente o futuro, que grave la obtención de fondos en el London Interbank Market así como los corretajes de intermediarios, costes derivados de coeficientes obligatorios y otros gastos adicionales que puedan devengarse en la obtención de tales fondos.

MATERIALES EXTRANJEROS:

Significa aquellos bienes y/o servicios incorporados a la exportación portuguesa objeto del SUBCONTRATO, procedentes de un país distinto de Portugal y Estado dominicano, cuyo importe esté incluido en el precio del CONTRATO.

ORGANISMO EJECUTOR:

Empresa de Generación Hidroeléctrica Dominicana (EGEHID), entidad autónoma de servicio público, continuadora jurídica de la Corporación Dominicana de Empresas Estatales (CDEEE), en lo relativo a la producción de energía hidroeléctrica, con su domicilio social y asiento principal situado en la intersección formada por la Avenida Independencia esq. Calle Fray Cipriano de Utrera, Centro de los Héroes de Maimón, Constanza y Estero Hondo, Santo Domingo de Guzmán.

PERÍODO DE AMORTIZACIÓN:

Se entenderá el período que se describe en la Cláusula OCTAVA de este CONVENIO.

PERIODO DE DISPOSICION:

Se entenderá el período que comienza en la FECHA DE ENTRADA EN VIGOR DEL CRÉDITO y termina 38 (treinta y ocho)

meses después de esa fecha, tal como se describe en la Cláusula TERCERA de este CONVENIO.

SOLICITUD DE DISPOSICION:

Significa el documento referido en la Cláusula 3.1, cuyo modelo se adjunta en el Anexo I

USS, USD ó DOLARES:

Significan dólares de los Estados Unidos de América, divisa en la que habrán de producirse todos los reembolsos por parte de la ACREDITADA, en concepto de gastos, comisiones, intereses y amortizaciones de principal dispuesto con cargo al CREDITO.

Los encabezamientos de este CONVENIO tienen como única finalidad facilitar su lectura, no debiendo tenerse en cuenta en la interpretación de este CONVENIO.

- CLAUSULAS-

PRIMERA.-

1.1 Importe del Crédito

Conforme y con sujeción a los términos y condiciones establecidos en este CONVENIO y en base a las declaraciones de la ACREDITADA contenidas en la Cláusula DECIMOTERCERA, los BANCOS conceden a la ACREDITADA, que lo acepta, un crédito por un importe máximo de principal de hasta VEINTIDOS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL Dólares (USD 22.585.000), más el 100% del importe de la prima provisional del seguro de COSEC (en adelante el "CRÉDITO").

El importe mencionado en el párrafo anterior, podrá ser incrementado hasta USD 25.000.000.-, en caso de ser recibida por los BANCOS la correspondiente aprobación de ampliación de la Póliza de Seguro por parte de COSEC.

1.2 Carácter mancomunado e independiente de la posición contractual de los BANCOS

La posición contractual de cada uno de los BANCOS, tendrá carácter mancomunado, siendo, por tanto, enteramente independientes sus derechos y obligaciones derivados de este CONVENIO salvo que otra cosa se diga expresamente en el mismo.

Ningún BANCO responderá del incumplimiento por otro BANCO de las obligaciones previstas en el presente CONVENIO. En particular, en el supuesto de que alguno de los BANCOS no pusiera a disposición del Agente los fondos comprometidos en virtud de este CONVENIO, los restantes BANCOS no estarán obligados a asumir la parte correspondiente al BANCO incumplidor, sin perjuicio de las acciones que la ACREDITADA pudiera ejercitar frente a dicho BANCO.

Cualquiera de los BANCOS podrá llevar a cabo actos de naturaleza extrajudicial para la conservación y defensa de sus derechos e intereses propios y de los demás BANCOS. Cada BANCO sólo podrá ejercitar individualmente en vía judicial sus propios derechos.

Salvo que expresamente se prevea otra cosa, las decisiones y acuerdos de los BANCOS deberán tomarse por mayoría. No obstante lo anterior, las siguientes decisiones deberán adoptarse por unanimidad de todos los BANCOS:

- (i) Cualquier autorización o renuncia de derechos u otro tipo de acuerdos en relación con la apreciación de las condiciones para la realización de disposiciones con cargo al CRÉDITO, tendente a permitir la disposición.

- (ii) Cualquier autorización o renuncia de derechos u otro tipo de acuerdos que implique obligaciones nuevas o adicionales a algún BANCO, salvo que cuente con el consentimiento del BANCO o BANCOS afectados.
- (iii) Cualquier autorización o renuncia de derechos u otro tipo de acuerdos que implique modificación en los tipos de interés o el margen aplicables, en el interés indemnizatorio, en el sistema para su cálculo y/o liquidación, así como cualquier otra modificación en el procedimiento de cálculo y cobro de comisiones.
- (iv) Cualquier autorización o renuncia de derechos u otro tipo de acuerdos que implique modificación de las fechas para el pago del principal, los intereses o comisiones.
- (v) Cualquier autorización o renuncia de derechos u otro tipo de acuerdos que implique modificación de lo dispuesto en el presente pacto así como del régimen de mayorías establecido en el presente CONVENIO para la adopción de acuerdos por los BANCOS.
- (vi) Cualquier autorización o renuncia de derechos u otro tipo de acuerdos que implique la cesión de la posición contractual de la ACREDITADA.

1.3 Distribución del CRÉDITO

El importe del CRÉDITO se distribuirá entre los BANCOS con arreglo a los siguientes porcentajes:

BNP PARIBAS, S.A.....50%
FORTIS Bank, S.A., Sucursal en España.....50%

SEGUNDA.- Objeto del CRÉDITO.

La ACREDITADA destinará los fondos obtenidos con cargo al CRÉDITO únicamente al pago al SUBCONTRATISTA así como al pago del importe de la Prima de Seguro de Crédito de COSEC.

TERCERA.- Disposición del CRÉDITO.

- 3.1 Siempre que se hayan cumplido los restantes requisitos que establecen el CONTRATO COMERCIAL PRINCIPAL y el SUBCONTRATO, así como el presente CONVENIO, durante un período de treinta y ocho (38) meses ("Período de Disposición") a contar desde la Fecha de Entrada en Vigor del CREDITO, tal y como este término queda definido en la Cláusula NOVENA siguiente, la ACREDITADA podrá efectuar disposiciones con cargo al CRÉDITO para financiar el importe elegible para COSEC que la ACREDITADA a solicitud del

CONTRATISTA deberá pagar al SUBCONTRATISTA de acuerdo con lo establecido en el CONTRATO COMERCIAL PRINCIPAL y en el SUBCONTRATO, descritos en los Expositivos I y II dirigiendo al AGENTE la correspondiente Solicitud de Disposición, en los términos que figuran en el Anexo No. 1, según el mecanismo establecido en la presente Cláusula TERCERA.

En consecuencia la ACREDITADA da, por la presente, mandato irrevocable a los BANCOS de:

- 3.1.1 Pagar en su nombre y por su cuenta los montos adeudados al SUBCONTRATISTA por el CONTRATISTA contra entrega al AGENTE de una SOLICITUD DE DISPOSICIÓN conforme al Anexo No. 1 que deberá estar firmada por el CONTRATISTA y por el SUBCONTRATISTA y aprobada por el ORGANISMO EJECUTOR. Dicha SOLICITUD DE DISPOSICION deberá estar acompañada de los documentos descritos en el SUBCONTRATO y/o CONTRATO COMERCIAL PRINCIPAL
- 3.1.2 Sin perjuicio de lo estipulado en la Cláusula 3.1.1 anterior, para realizar las disposiciones del CREDITO el AGENTE deberá haber recibido por parte de la ACREDITADA, a través de la Dirección General de Crédito Público, la AUTORIZACIÓN DE DISPOSICION conforme al ANEXO IB autorizando la realización del correspondiente desembolso. Dicha AUTORIZACION DE DISPOSICION por parte de la ACREDITADA se deberá recibir dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la comunicación por el AGENTE a la ACREDITADA de la correspondiente Solicitud de Disposición mediante la COMUNICACIÓN DE DISPOSICIÓN conforme al Anexo No. I A.
- 3.1.2.1 Si dicha autorización se recibe dentro del plazo mencionado en el punto anterior, los BANCOS procederán a efectuar la disposición del CREDITO en los tres días hábiles siguientes a recibir dicha autorización.
- 3.1.2.2 En el supuesto de que, en el plazo de cinco (5) días hábiles indicado anteriormente, la ACREDITADA no haya enviado la correspondiente AUTORIZACIÓN DE DISPOSICIÓN ni se haya opuesto expresamente al pago por parte de los BANCOS al SUBCONTRATISTA, los BANCOS procederán a efectuar la disposición del CREDITO, en el plazo de tres días hábiles siguientes a la finalización de este periodo de cinco días hábiles.
- 3.1.2.3 En el caso de que la ACREDITADA se oponga al pago al SUBCONTRATISTA, de una SOLICITUD DISPOSICIÓN del CREDITO requerida, la ACREDITADA deberá notificar por escrito al AGENTE los motivos justificados de su oposición a la disposición, esperando el acuse de recibo por parte del AGENTE, constatando la ACREDITADA que dicha notificación de oposición ha sido recibida por el AGENTE dentro del plazo de los cinco (5) días hábiles mencionado anteriormente.

- 3.1.3 Utilizar el CRÉDITO para el pago al AGENTE del 100% de la prima provisional del seguro de crédito adeudada a COSEC.
- 3.2 Antes de la primera disposición es necesario que se cumplan las siguientes condiciones:
- (a) Recepción por el AGENTE del pago de la Comisión de Estructuración, conforme a lo estipulado en la Cláusula 10.1.
 - (b) Que se haya formalizado una Póliza de Seguros con COSEC, cuyos términos y condiciones otorguen la precisa cobertura en dólares USA a la entera satisfacción de los BANCOS para asegurar el cobro del CRÉDITO y sus intereses con un nivel mínimo de cobertura del 95%. La Póliza deberá estar en pleno vigor y deberá haberse realizado el pago de la prima por la ACREDITADA tal como se menciona en la Cláusula CUARTA.
 - (c) Que el AGENTE tenga en su poder documentación que acredite que el CONTRATISTA y el SUBCONTRATISTA han recibido como pago anticipado al menos un 15% del importe de los bienes y servicios a exportar en relación con el CONTRATO COMERCIAL PRINCIPAL Y EL SUBCONTRATO con fondos no procedentes del CRÉDITO.
 - (d) Que el AGENTE haya recibido certificados del CONTRATISTA y el SUBCONTRATISTA confirmando la entrada en vigor del CONTRATO COMERCIAL PRINCIPAL y el SUBCONTRATO.
 - (e) Que no se haya producido ninguno de los supuestos de resolución y vencimiento anticipado de este CONVENIO.
- 3.3 Para que la Solicitud de Disposición pueda considerarse válida por los BANCOS será preciso que:
- (i) Sea suscrita por un representante del CONTRATISTA con autorización de la EMPRESA DE GENERACION HIDROELECTRICA DOMINICANA (EGEHID).
 - (ii) Sea recibida por el AGENTE con una antelación de al menos cuatro Días Hábiles a la fecha propuesta para la disposición.
 - (iii) Se haya recibido por los BANCOS la Comisión de Estructuración mencionada en la Cláusula 10.1.
 - (iv) La cuantía de la disposición que se solicita, no exceda del importe del principal del CRÉDITO concedido. Cada disposición debe hacerse por un importe mínimo de USD 300.000,- (Trescientos Mil Dólares), salvo la última disposición.

-
- (v) Se hayan respetado los mecanismos y plazos descritos en la Cláusula 3.1 anterior.
- 3.4 Los BANCOS podrán prorrogar el Periodo de Disposición siempre que lo solicite la ACREDITADA y con la condición de que se obtuviera la autorización correspondiente de COSEC.
- 3.5 Finalizado el Periodo de Disposición, el importe del principal del CRÉDITO adeudado por la ACREDITADA quedará establecido en la parte efectivamente dispuesta, quedando extinguida la obligación de los BANCOS de facilitar nuevas disposiciones del mismo.

CUARTA.- Prima COSEC

La ACREDITADA instruye irrevocablemente al AGENTE para realizar el ingreso en la cuenta bancaria indicada por COSEC en la Póliza de Seguros, del 100% de la prima provisional del Seguro por un importe hasta el equivalente en USD al 9,66% del monto del CRÉDITO otorgado por el presente CONVENIO i.e. USD 2.415.000,- (DOS MILLONES CUATROCIENTOS QUINCE MIL Dólares) (en adelante la "PRIMA"),

A solicitud de la ACREDITADA, los BANCOS han concedido la financiación del 100% de la mencionada PRIMA. El importe del CRÉDITO estipulado en la Cláusula 1.1 será automáticamente ampliado por el importe requerido para asegurar el pago del 100% de la mencionada PRIMA.

El importe a ser financiado en concepto de Prima no incluirá los impuestos o timbres sobre esta prima, que deberán ser abonados directamente por la ACREDITADA, con anterioridad a la entrada en vigor del presente contrato y que ascienden a USD 120.750.-

Igualmente y en consideración a que la mencionada PRIMA tiene carácter provisional, la ACREDITADA irrevocable e incondicionalmente se compromete a abonar, en la fecha en que COSEC lo comunique, la cuantía definitiva de la PRIMA. Si dicho concepto supusiera el pago de cualquier cantidad adicional a la inicialmente establecida, la ACREDITADA realizará un ingreso por dicha cantidad en la cuenta mencionada en la Cláusula 12 de este CONVENIO. De esta forma el AGENTE ingresará dicha cantidad en la cuenta bancaria indicada por COSEC. El AGENTE precisará por escrito a la ACREDITADA el incremento de la PRIMA abonada a COSEC.

QUINTA.- Entrega de Fondos.

- 5.1 El AGENTE inmediatamente después de recibir la Solicitud de Disposición y en todo caso no más tarde de las 11 horas del primer Día Hábil siguiente a aquel en que la hubiera recibido, lo comunicará por fax al resto de los BANCOS, indicando el importe y la fecha de disposición.
- 5.2 El abono de la disposición se efectuará por los BANCOS, mediante el ingreso de su importe en la cuenta que BNP PARIBAS. S.A. París (Swift Code BNPAFRPP)

mantiene en BNP PARIBAS, Nueva York (Swift Code BNPAUS3N) No.0200 194 093 001 36, con referencia BNP PARIBAS París / 08133 LSI-BOCI Cr dit Acheteurs/Las Placet s, una vez se hayan cumplido los requisitos recogidos en la Cl usula TERCERA anterior.

- 5.3 La ACREDITADA, declara expresamente ante los BANCOS, constituyendo dicha declaraci n motivo esencial del consentimiento prestado por este  ltimo, que la ACREDITADA no condicionar  en manera alguna el pago de las cantidades debidas a los BANCOS en virtud del CR DITO, al buen fin del CONTRATO COMERCIAL PRINCIPAL y/o el SUBCONTRATO, ya que los BANCOS, facilitando la disposici n del principal del CR DITO, cumplen sus obligaciones contractuales, y, por tanto, no podr  la ACREDITADA oponerles incumplimiento o retraso alguno por parte del CONTRATISTA Y/O el SUBCONTRATISTA en la ejecuci n y cumplimiento de lo convenido en el CONTRATO COMERCIAL PRINCIPAL y/o EL SUBCONTRATO.
- 5.4. Financiaci n Interbancaria: La ACREDITADA reconoce y acepta que los BANCOS financian los fondos prestados contratando en el Mercado Interbancario los oportunos dep sitos u otras operaciones de pasivo por los plazos correspondientes a los per odos de inter s y por el importe correspondiente a su participaci n en la financiaci n objeto de este CONVENIO.

Si cualquiera de los BANCOS no pudiese contratar las operaciones de pasivo antes indicadas en las condiciones de plazo, importe o coste correspondientes, por raz n de circunstancias excepcionales y ajenas a los BANCOS, el AGENTE notificar  inmediatamente a la ACREDITADA dicha circunstancia y los BANCOS negociar n con la ACREDITADA de buena fe para adaptar la financiaci n a las nuevas circunstancias. En defecto de acuerdo dentro de los treinta (30) d as siguientes a la fecha en la que el AGENTE haya realizado la notificaci n antes referida, el presente CONVENIO quedar  autom ticamente resuelto y la ACREDITADA proceder  al pago inmediato a los BANCOS de todas las cantidades adeudadas a las mismas en virtud de este CONVENIO.

En cualquier caso, los BANCOS no incurrir n en responsabilidad alguna frente a la ACREDITADA por el acaecimiento de las referidas circunstancias y las consecuencias que de las mismas se deriven conforme a lo establecido en la presente cl usula.

SEXTA.- Devengo y liquidaci n de intereses

- 6.1 La ACREDITADA pagar  al AGENTE intereses sobre el CR DITO que ser n determinados cada seis meses, sobre la base del LIBOR, tal y como ha sido definido, incrementado con un Margen del **3,40%** (tres coma cuarenta por ciento) anual.

Si por cualquier circunstancia no estuviera disponible el LIBOR a seis meses, se aplicará el LIBOR para el plazo inferior para el que exista cotización (prefiriéndose el plazo más próximo al inicialmente aplicable sobre el más remoto), incrementado con cualquier impuesto o recargo que grave o pueda gravar en el futuro este tipo de operaciones, más los gastos de corretaje o cualquier otro tipo de gasto que sean aplicables.

En el supuesto de que no estuviera disponible el LIBOR para ningún plazo, se aplicará un tipo de interés determinado, que se liquidará diariamente y será igual a la media aritmética de los tipos de interés facilitados al AGENTE por las Entidades de Referencia el día del inicio del periodo de interés correspondiente, para depósitos de un (1) día de duración, más el Margen, incrementado con cualquier impuesto o recargo que grave o pueda gravar en el futuro este tipo de operaciones, más los gastos de corretaje o cualquier otro tipo de gasto que sean aplicables.

En caso de que alguna de las Entidades de Referencia se fusionara con o fuera absorbida por, alguna otra entidad de crédito, le sustituirá, a los efectos previstos en este CONVENIO, la nueva entidad resultante o la absorbente. Si cualquiera de las Entidades de Referencia se liquidara o dejara de existir por cualquier otra causa, el Agente designará la entidad que deba ocupar el lugar de aquella, comunicando dicha designación a los BANCOS y a la ACREDITADA.

6.2 Los intereses devengados conforme a esta cláusula se liquidarán en las siguientes fechas de pago de intereses:

6.2.1 Hasta la fecha de finalización del periodo de disposición, los intereses devengados se pagarán semestralmente cada 15 de Mayo y/o 15 de Noviembre (siendo cada una de estas fechas considerada una fecha de pago de intereses) de la siguiente manera:

- a) El primer periodo de intereses comenzará el día en que se realice la primera disposición y la finalización del periodo de intereses se fijará de acuerdo con el siguiente esquema:
 - i) Si la disposición se realiza en el primer trimestre natural del año (Enero, Febrero o Marzo), el periodo de intereses finalizará el 15 de Mayo de ese mismo año.
 - ii) Si la disposición se realiza en el segundo trimestre natural del año (Abril, Mayo o Junio), el periodo de intereses finalizará el 15 de Noviembre de ese mismo año.
 - iii) Si la disposición se realiza en el tercer trimestre natural del año (Julio, Agosto o Septiembre), el periodo de intereses finalizará el 15 de Noviembre de ese mismo año.

- iv) Si la disposición se realiza en el cuarto trimestre natural del año (Octubre, Noviembre o Diciembre), el periodo de intereses finalizará el 15 de Mayo del año siguiente.

Se devengarán intereses desde la fecha de la disposición hasta la fecha de finalización del periodo de intereses.

- b) El segundo y siguientes periodos de interés comenzarán en la fecha en que se realicen la segunda o sucesivas disposiciones y finalizarán en la fecha de pago de intereses (15 de Mayo ó 15 de Noviembre) determinada de acuerdo con el esquema establecido en la Cláusula 6.2.1 a) anterior. Se devengarán intereses desde la fecha de cada disposición hasta fecha de finalización del periodo de intereses fijada (15 de Mayo ó 15 de Noviembre). Los periodos de interés así determinados se consolidarán en las respectivas fechas (15 de Mayo ó 15 de Noviembre) renovándose semestralmente a partir de la consolidación.
 - c) Excepcionalmente, el último periodo de interés podrá tener una duración inferior o superior a seis meses para hacerlo coincidir con la fecha (15 de Mayo ó 15 de Noviembre) que esté más próxima a la fecha correspondiente a 38 (treinta y ocho) meses desde la Fecha de Entrada en Vigor del Crédito y los intereses devengados en relación con este periodo de interés deberán ser pagados en dicha fecha.
- 6.2.2 A partir de la fecha de finalización del periodo de disposición, los intereses devengados se pagarán semestralmente, junto con cada vencimiento de principal, de acuerdo con la Cláusula OCTAVA.
- 6.3 Los intereses devengados conforme a esta cláusula se liquidarán al finalizar el período de interés, abonándose al AGENTE en la misma fecha de terminación del mismo y, en todo caso, en la fecha de vencimiento final, o en aquella otra fecha en que por cualquier causa la ACREDITADA venga obligada a abonar al AGENTE el importe del principal del CRÉDITO.
- 6.4 Para el importe de los intereses a liquidar en la fecha de finalización de cada periodo de interés, se utilizará como base el año de 360 días, calculándose tales intereses sobre el número exacto de Días Naturales comprendidos en cada período, contándose el primer día pero no el último.
- 6.5 El AGENTE distribuirá a los BANCOS los importes recibidos en concepto de pago de intereses en la misma fecha valor en que los reciba.
- 6.6 Se acuerda expresamente que los intereses devengados, líquidos y no satisfechos por la ACREDITADA devengarán intereses de demora de conformidad con lo dispuesto en la cláusula siguiente.

SEPTIMA.- Intereses de demora.

Las cantidades relativas a la disposición y por cualquier concepto, que no hubiesen sido satisfechas por la ACREDITADA en las fechas debidas, devengarán diariamente Intereses de Demora, al tipo resultante de sumar un uno por ciento (1%) anual al tipo de interés establecido en la Cláusula SEXTA anterior, a partir del vencimiento del mismo y hasta la fecha en que dichos vencimientos hayan sido pagados.

OCTAVA.- Vencimiento y amortización.

- 8.1 El importe dispuesto del CRÉDITO será amortizado por la ACREDITADA en un plazo de diez (10) años contados a partir de la fecha descrita en el Párrafo 8.2 siguiente. Al final de dicho plazo la ACREDITADA deberá reembolsar a los BANCOS todas las cantidades que les adeude por principal (dispuesto y no amortizado), intereses, comisiones, gastos y/o tributos.
- 8.2 A los efectos previstos en el párrafo anterior, la cantidad que se haya dispuesto con cargo al presente CONVENIO dentro del Período de Disposición, conforme se define en la Cláusula 3.1, se amortizará mediante el pago de veinte (20) cuotas semestrales iguales y consecutivas, determinándose la fecha de la primera amortización de la manera siguiente:
 - a) Si la fecha de Aceptación Provisional acontece entre el 1 de Mayo y el 31 de octubre, entonces la fecha de la primera amortización será el 15 de Noviembre del mismo año.
 - b) En cambio, si la fecha de Aceptación Provisional acontece entre el 1 de Noviembre y el 30 de abril del año siguiente, entonces la fecha de la primera amortización será el 15 de Mayo del año siguiente.

En ningún caso, la primera amortización tendrá lugar más tarde de lo que ocurra antes entre el mes 44 a partir de la fecha de entrada en vigor del presente CONVENIO ó 6 meses después de la Aceptación Provisional o de la última utilización del CREDITO.

- 8.3 Si una fecha de amortización fuera día inhábil, se entenderá la misma prorrogada hasta el Día Hábil inmediatamente siguiente. En el caso de que ese día coincidiera con el último día del mes, se adelantará al Día Hábil anterior.
- 8.4 No obstante lo señalado en el Párrafo 8.2 anterior, la ACREDITADA podrá amortizar anticipadamente el CRÉDITO previa notificación a los BANCOS, mediando un preaviso mínimo de TREINTA Y CINCO (35) días y sujeto a la autorización por escrito de COSEC. Toda amortización anticipada deberá tener lugar el día en que finalice un período de Interés. La ACREDITADA deberá indemnizar a los BANCOS de los perjuicios que éstos pudieran sufrir, en su caso, con motivo de la recolocación de los fondos tomados hasta el vencimiento

inicialmente previsto. Las amortizaciones implicarán reducción del límite del CRÉDITO concedido por el importe reembolsado, no pudiendo por tanto la ACREDITADA disponer de nuevo de cualquier cantidad que hubiera reintegrado por anticipado a los BANCOS en virtud del presente CONVENIO. Asimismo, la ACREDITADA se compromete a pagar cualquier coste de ruptura en relación a cada pago anticipado bajo esta Cláusula, así como el pago de una comisión de prepago, que sería determinada por los BANCOS.

- 8.5 El AGENTE transferirá los fondos recibidos de la ACREDITADA a los BANCOS, en base a su participación en el CRÉDITO, con la misma fecha valor que los reciba, precisando el importe por el que deben reducir sus participaciones.

NOVENA.- Entrada en vigor del CREDITO.

- 9.1 La entrada en vigor del presente CREDITO queda condicionada a que no más tarde de tres meses contados a partir de la fecha de la firma de este CONVENIO, se cumplan las siguientes condiciones:
- a) Que el Organismo Ejecutor (EGEHID) y el CONTRATISTA y el SUBCONTRATISTA hayan informado al BANCO, por escrito, que el CONTRATO COMERCIAL PRINCIPAL y el SUBCONTRATO han entrado plenamente en vigor, sin reservas para ninguna de las partes, con expresión de la fecha en que tal circunstancia se hubiera producido.
 - b) Que el CONTRATISTA y el SUBCONTRATISTA justifiquen ante el AGENTE que han percibido el importe del pago anticipado. En cuanto al SUBCONTRATISTA, esta justificación podrá ser simultánea a la entrada en vigor del presente CONVENIO, ya que se haría a través de una disposición del CREDITO COMERCIAL.
 - c) Que las Autoridades oficiales portuguesas y dominicanas competentes hayan aprobado el CONTRATO COMERCIAL PRINCIPAL, el SUBCONTRATO y el CONVENIO en todos sus términos.
 - d) Que el Agente haya recibido del CONTRATISTA y el SUBCONTRATISTA, escrito por el que declara conocer y aceptar, irrevocable e incondicionalmente, vinculándose, por tanto, a cumplir las obligaciones que directa o indirectamente se le atribuyen en el CONVENIO, y en especial las aludidas en la CLAUSULA DECIMOCUARTA, así como las que pudieran derivarse de las autorizaciones de COSEC y de los propios BANCOS.
 - e) Que el AGENTE haya recibido de la ACREDITADA un dictamen jurídico emitido por el Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo, aceptable para los BANCOS y COSEC en los términos del Anexo 2 al CONVENIO, acompañando al mismo

prueba documental que acredite debidamente su contenido y comprometiéndose a facilitar adicionalmente cualquier prueba que a estos efectos pudiera ser requerida por los BANCOS y/o COSEC, en forma razonable.

- f) Que el AGENTE reciba el Anexo No. 3 debidamente cumplimentado con los facsímiles de firma de las personas con poder suficiente para vincular a la ACREDITADA. El AGENTE dará por válido cualquier documento suscrito durante el desarrollo del CONVENIO con firmas coincidentes con los facsímiles aprobados, mientras no sea fehacientemente informado acerca de cualquier modificación al respecto.
 - g) Que haya sido presentado a satisfacción de COSEC un Estudio de Impacto Ambiental que respete los criterios de la OCDE y que sea aceptable para todas las agencias de crédito a la exportación intervinientes en la financiación del CONTRATO COMERCIAL PRINCIPAL.
 - h) Que haya sido aprobada la cobertura de la Agencia de Crédito a la Exportación Noruega, GIEK para la financiación de USD 15.000.000.-
 - i) Que haya sido aprobada la financiación concedida por BNDES-Banco Nacional de Desenvolvimento Econômico e Social do Brasil por un valor indicado de USD 70.000.000.-
 - j) Que haya sido aprobada la cobertura por la Agencia de Crédito a la Exportación Brasileña, SBCE, sobre la financiación de USD 70.000.000.-
 - k) Que por parte de COSEC sea emitida, a satisfacción de los BANCOS, la póliza de Seguro de Créditos al Comprador a que se refiere el Expositivo IV y ésta se encuentre en vigor.
 - l) Que el AGENTE haya recibido el importe de la Comisión de Estructuración aludida en la Cláusula 10.1.
 - m) Que no se haya producido ninguno de los supuestos de resolución y vencimiento anticipado de este proyecto.
 - n) Que se hayan cumplido todas las condiciones establecidas por COSEC, incluyendo cualquier pago que le sea debido en concepto de PRIMA, así como cualquier tasa e impuestos.
 - o) Ratificación del presente Convenio de Crédito a Comprador por el Congreso Nacional de la República Dominicana.
- 9.2 Una vez cumplidas todas las condiciones establecidas en el Apartado 9.1 anterior, el AGENTE comunicará a los BANCOS y a la ACREDITADA la entrada en vigor del

presente CRÉDITO, mediante comunicación dirigida a los mismos; y, entendiéndose a todos los efectos, por "fecha de entrada en vigor del presente CREDITO", la fecha en que el AGENTE dirija la mencionada Comunicación.

- 9.3 Si transcurridos los tres meses contados a partir de la fecha del presente CONVENIO, no hubieran sido cumplidas todas las condiciones establecidas en el Apartado 9.1 anterior el presente CONVENIO no producirá efecto alguno, entendiéndose canceladas todas las obligaciones asumidas por las partes en virtud del mismo, todo ello sin perjuicio de que serán por cuenta de la ACREDITADA todos los gastos e impuestos que hubieran podido derivarse de la preparación y formalización del presente CONVENIO, cuando el incumplimiento de las condiciones del Apartado 9.1, sea imputable a la ACREDITADA. No obstante lo anterior, la ACREDITADA y los BANCOS podrán acordar por escrito extender dicho plazo si debido a las dificultades propias de la entrada en vigor del presente CREDITO fuera necesario así hacerlo.

DECIMA.- Comisiones.

La ACREDITADA pagará al AGENTE para su distribución entre los BANCOS, prorrata a su participación:

- 10.1 Una **Comisión de Estructuración** del 1,25 % (uno coma veinticinco por ciento) flat calculada sobre el total del CRÉDITO que se abonará de una sola vez con anterioridad a la primera disposición del CRÉDITO y dentro de los 30 (treinta) días siguientes a la FECHA DE ENTRADA EN VIGOR DEL CRÉDITO.
- 10.2 Una **Comisión de Compromiso** del 1,35% (uno coma treinta y cinco por ciento) anual, calculada sobre el saldo no utilizado del CRÉDITO y pagadera por semestres vencidos contados a partir de FECHA DE ENTRADA EN VIGOR DEL CRÉDITO.

UNDECIMA.- Cómputo de Plazos

Para el cómputo de los distintos plazos previstos en este CONVENIO, se entenderá:

- a) Por "**Día Natural**": Todos los días del calendario. En los plazos señalados por días, se entenderán éstos naturales en todo caso.
- b) Por "**Día Hábil**": Todos los días de la semana, excepto (i) a los efectos de realización de pagos y fijación de períodos de interés y tipos de interés, los días en que esté cerrado o no esté operativo el Sistema Trans-European Automated Real Time Gross-Settlement Express Transfer System (TARGET) y, (ii) a cualesquier otros efectos, los días festivos en las ciudades de Londres, Lisboa, París y Madrid y se realicen operaciones de depósito en dólares USA en el Mercado Interbancario de Londres.

- c) Por "**Mes**", "**Tres**" o "**Seis Meses**": el período de tiempo comprendido entre un día determinado y el día del mismo número del primer, tercer o sexto mes consecutivo siguiente en el calendario, según proceda en cada caso. En los tres casos, salvo que tal período comenzase el último Día, Natural de un mes de calendario, en cuyo caso finalizará el último día del primer mes siguiente, tercer o sexto mes consecutivo siguiente, según corresponda, aunque no sea del mismo número que aquél.

A efectos del cómputo de los periodos de interés, de la fecha de vencimiento final de la disposición con cargo al presente CRÉDITO y de realización de pagos, si el último día fuese inhábil, el vencimiento se produciría el primer Día Hábil siguiente, salvo que éste cayera dentro del siguiente mes del calendario, en cuyo caso el vencimiento se produciría el Día Hábil inmediatamente anterior. El exceso o defecto de duración que pudiera producirse en un período de interés determinado, como consecuencia de lo anterior, se deducirá o añadirá, respectivamente, en el inmediato siguiente.

DUODECIMA.- Pagos.

- 12.1 Todos los pagos que deba hacer la ACREDITADA en virtud del presente CONVENIO tanto por principal, intereses, comisiones o cualquier otro concepto, se efectuarán necesariamente en Dólares de los Estados Unidos de América, que será la única moneda con poder liberatorio en la fecha en que sean debidos, mediante ingreso de los fondos con fecha valor del mismo día en la cuenta que BNP PARIBAS, S.A. París (Swift Code BNPAFRPP) mantiene en BNP PARIBAS, Nueva York (Swift Code BNPAUS3N) No.0200 194 093-001 36, con referencia BNP PARIBAS París / 08133 LSI-BOCI Crédit Acheteurs/Las Placetas.
- 12.2 Cualquier pago que se deba hacer por la ACREDITADA en virtud del presente CONVENIO se hará libre de cualquier deducción o retención fiscal, a no ser que la ACREDITADA esté obligada por ley a efectuar tal deducción, o retención.

Tanto si:

- (i) La ACREDITADA estuviera obligada por ley a efectuar cualquier deducción o retención fiscal de cualquier cantidad que deba ser pagada por la misma en virtud de este CONVENIO, como;
- (ii) Si los BANCOS resultarán obligados por cualquier disposición a efectuar cualquier pago de naturaleza fiscal respecto a cualquier cantidad recibida o que debería ser recibida de la ACREDITADA, excepto en relación al impuesto de sociedades que grave los beneficios de los BANCOS en su país de residencia, que será de cuenta de cada BANCO.

En ambos casos la cantidad a pagar por la ACREDITADA en relación con la cual proceda tal deducción, retención o pago, se incrementará en la cuantía necesaria para asegurar que una vez practicada tal deducción, retención o pago, los BANCOS reciban libre de cualquier responsabilidad en relación con tal deducción, retención o pago, una suma neta igual a la que le hubiera correspondido recibir de no haberse practicado tal deducción, retención o pago.

Si por cualquier razón fuera de aplicación lo establecido en el presente Apartado 12.2, la ACREDITADA estará facultada para reembolsar anticipadamente el principal del CREDITO, junto con todos los intereses, comisiones y demás gastos devengados y no satisfechos, dando a los BANCOS un preaviso por escrito de treinta y cinco (35) días y resarciendo a los BANCOS de cualquier perjuicio documentado que tal prepagó pudiera derivarse para éstos. La certificación que a este respecto emita cada BANCO hará fe en juicio y fuera de él.

En el supuesto de que la ACREDITADA fuera requerida por ley en el futuro a efectuar cualquier pago, deducción o retención fiscal, o si en el futuro se produjere cualquier variación en los tipos impositivos, la ACREDITADA informará inmediatamente a los BANCOS.

- 12.3 Con relación a los pagos a realizar por la ACREDITADA, si por cualquier causa éstos fueran superiores a los que estuviera obligado en cada fecha de pago, el AGENTE, una vez constatado esta situación y después de haber aplicado la parte correspondiente del pago, devolverá el exceso a la ACREDITADA.

DECIMOTERCERA.- Declaraciones y Compromisos.

- 13.1 La ACREDITADA formula las siguientes declaraciones, que constituyen base esencial de este CONVENIO y que serán válidas y ciertas una vez que este CONVENIO haya cumplido con la ratificación del Congreso Nacional del Estado dominicano:

- a) Que tiene capacidad para suscribir este CONVENIO y ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones dimanantes del mismo, así como para demandar y ser demandado ante cualquier Tribunal y/ o Corte Arbitral que fueran competentes.
- b) El presente CONVENIO ha sido suscrito por representantes de la ACREDITADA debidamente apoderados al efecto, según los procedimientos de orden interno aplicables a tal objeto, habiéndose seguido todas las actuaciones necesarias para la válida y vinculante formalización del mismo.
- c) Que ha puesto en práctica todos los procedimientos requeridos por la legislación de su país para:

- Garantizar que la firma de este CONVENIO no vulnera directa ni indirectamente el orden público, ni ninguna ley, norma, decreto, orden o regularicen actualmente en vigor en la República Dominicana.
 - Que todos los pactos y cláusulas de este CONVENIO sean válidos y legalmente exigibles y los compromisos asumidos por la ACREDITADA sean de la misma manera válidos y exigibles, y
 - Que este documento pueda ser presentado como prueba ante cualquier Tribunal competente de la República Dominicana.
- d) El sometimiento a la legislación francesa es un pacto válido y vinculante, de acuerdo con la legislación de la República Dominicana para una entidad pública.
- e) Bajo las leyes de la República Dominicana no es necesario que los BANCOS estén autorizados para llevar a cabo negocios en dicho país, para que puedan ejercitar sus derechos en virtud del presente CONVENIO y llevar a cabo las obligaciones que les corresponden, excepto por los efectos fiscales previstos en este CONVENIO.
- f) Bajo las leyes de la República Dominicana no se reputará que los BANCOS son residentes, ni que están domiciliados o realizan negocios en él, por el solo hecho de haberse formalizado y llevado a efecto el presente CONVENIO.
- g) La firma del presente CONVENIO se considerará de acuerdo con la legislación de la República Dominicana, como un acto comercial, realizado y ejecutado a efectos privados, estando la ACREDITADA sometida según la legislación vigente en la República Dominicana , a la legislación civil y comercial, en cuanto a las obligaciones contraídas en virtud de este CONVENIO se refiere y no existiendo ninguna limitación en la legislación aplicable a las entidades públicas en la República Dominicana, que pudiera ser opuesta por la ACREDITADA a estos efectos.
- h) En la actualidad no se haya en curso, ni está pendiente, ningún litigio, arbitraje o procedimiento administrativo o reclamación que pudieran, por sí mismos o en combinación con cualesquier otros procedimientos o reclamaciones, afectar, material o adversamente, a su capacidad de observancia o cumplimiento de las obligaciones impuestas por el presente CONVENIO, ni, según el leal saber y entender de la ACREDITADA, se ha amenazado de ello a la misma ni a sus activos o derechos de contenido económico.
- i) No es necesario, a efectos de garantizar la legalidad, validez, ejecutabilidad o admisibilidad como prueba de este CONVENIO, efectuar la legalización notarial, presentación, registro o remisión del mismo, ni de cualquier otro

documento con él relacionado, ni el sellado de los mismos, ante ningún tribunal ni autoridad de la República Dominicana, ni deberá registrarse o ser aprobado por ninguna autoridad de la República Dominicana ningún tipo de desembolso o pago efectuado en virtud del presente CONVENIO.

- 13.2 Asimismo la ACREDITADA se compromete expresamente frente a los BANCOS a que los derechos que para estos últimos se deriven del presente CONVENIO gozarán, en todo momento y, al menos, de un tratamiento "pari-passu" en relación con cualquier otra obligación del mismo rango, presente o futura, de cualquier tipo de naturaleza contraída, excepto las que vengan impuestas de las disposiciones de la legislación de la República Dominicana.
- 13.3 Las declaraciones establecidas en los apartados anteriores, seguirán vigentes después de la firma de este CONVENIO y se entenderán ratificadas al comienzo de cada uno de los periodos de interés, como si se hubieran formulado en cada uno de esos momentos.
- 13.4 La ACREDITADA se compromete, en este acto a informar puntual e inmediatamente a los BANCOS del acaecimiento de cualesquiera circunstancias que pudieran determinar una alteración sustancial en su situación jurídica, económica, financiera o patrimonial.

DECIMOCUARTA.- Supuestos de Resolución y de Vencimiento Anticipado del CRÉDITO:

- 14.1 Los BANCOS podrán declarar el vencimiento anticipado del CRÉDITO y su resolución, previa notificación a la ACREDITADA con treinta días de antelación, en cualquiera de los siguientes supuestos:
- a) La falta de pago, en la fecha en que sean debidos, del principal, intereses, comisiones, gastos o de cualquier otra suma adeudada en virtud de este CONVENIO que no fuese remediada por la ACREDITADA en un plazo de treinta (30) días, a partir de la notificación recibida del AGENTE a tal efecto
 - b) Si resultase falsa o inexacta, en algún aspecto importante, cualquier declaración o cualquier información o documentación hecha por la ACREDITADA presentada a los BANCOS en relación con el CRÉDITO.
 - c) Si la ACREDITADA incumple cualquier otro término, obligación o pacto relevantes contenido en este CONVENIO.

- d) Incumplimiento de cualquier contrato de deuda externa celebrado por la ACREDITADA, de importe igual o superior a (USD 25.000.000) VEINTICINCO MILLONES DE DOLARES.
 - e) Si la ACREDITADA no cumpliera las obligaciones de pago que para el mismo resulten de cualquier otro Convenio de Crédito, por un importe en concepto de principal superior a (USD 25.000.000) VEINTICINCO MILLONES DE DOLARES.
 - f) Si la ACREDITADA solicitara una moratoria en el pago de sus obligaciones financieras internacionales o suspendiera por cualquier motivo el pago de las citadas obligaciones.
 - g) Si la ACREDITADA incumpliera, por cualquier motivo, cualquiera de las obligaciones asumidas en este CONVENIO o en cualquier otro contrato que mantenga con los BANCOS y en especial las relativas al pago del principal, intereses y comisiones en los plazos acordados.
 - h) Si cualquier autoridad competente limitase o revocase cualquier autorización por ella concedida para la formalización del presente CONVENIO.
 - i) Que no se cumplan las directrices de la OCDE para la erradicación de las prácticas de corrupción. Tanto los BANCOS como la ACREDITADA manifiestan que según su conocimiento no se ha realizado ni se realizará, ni de forma directa ni indirecta, ninguna oferta, regalo o pago, consideración o beneficio de ningún tipo que pudiera ser considerado como una práctica corrupta o ilegal como incentivo, a cambio del CONTRATO COMERCIAL PRINCIPAL o el SUBCONTRATO.
 - j) La Póliza de Seguros de COSEC a favor de los BANCOS no estuviera en vigor o hubiera sido cancelada o suspendida.
 - k) Si la ACREDITADA revoca el mandato mencionado en la Cláusula 3.1.
- 14.2 Desde la fecha de la notificación de un incumplimiento a la ACREDITADA, los BANCOS podrán suspender la realización de nuevas disposiciones hasta que se subsane dicho incumplimiento, sujeto a la aprobación de COSEC.
- 14.3 Transcurrido un plazo de treinta (30) días desde la notificación del incumplimiento a la ACREDITADA sin que ésta lo haya subsanado, los BANCOS podrán declarar mediante comunicación a la ACREDITADA:
- a) Que las obligaciones de los BANCOS de facilitar disposiciones de la parte del CRÉDITO no dispuesta, queden extinguidas; y

- b) Que el CRÉDITO queda definitivamente vencido y por tanto deberá precederse por la ACREDITADA al reintegro inmediato del principal dispuesto, así como al pago de todos los intereses, comisiones, impuestos y demás gastos, que eventualmente se produzcan conforme a la Cláusula 14.4, devengados y no satisfechos a esa fecha.

La resolución y vencimiento anticipado del CRÉDITO dejará, en caso de incumplimiento de la ACREDITADA de su obligación de abono inmediato de todas las cantidades adeudadas, expeditas para los BANCOS las acciones judiciales correspondientes, devengando las cantidades adeudadas y no satisfechas los intereses moratorios previstos en la Cláusula SEPTIMA de este CONVENIO.

La resolución y vencimiento anticipado del CRÉDITO requerirá el previo acuerdo favorable de la mayoría de los BANCOS.

No obstante quedará a salvo el derecho individual de cada BANCO a ejercitar la resolución del CRÉDITO en la parte que le corresponda, si no se alcanzara la mayoría establecida en el párrafo anterior, desde que se hubiere notificado por parte de cualquier BANCO al AGENTE la existencia de cualquier supuesto de resolución y de que se comunique al AGENTE la decisión de proceder a la resolución parcial del CRÉDITO.

Sin perjuicio de los plazos de subsanación reflejados en la presente Cláusula, cuando sea instada la resolución total del CONVENIO, en virtud del acuerdo de la mayoría de los BANCOS, la ACREDITADA dispondrá de un plazo máximo de treinta (30) Días Hábiles contados a partir de la notificación de la resolución que a tales efectos le dirija el AGENTE en representación de los BANCOS para reintegrar a aquél o a éste respectivamente, la totalidad del principal pendiente de reembolso, más los intereses ordinarios, intereses moratorios en su caso, comisiones, gastos y cualquier otro pago legítimo que deba realizar la ACREDITADA.

Una vez transcurrido el plazo señalado anteriormente sin que la ACREDITADA reembolse las cantidades pendientes de pago, quedarán expeditas para los BANCOS las acciones judiciales o extrajudiciales correspondientes, devengando en todo caso las cantidades adeudadas el interés de demora establecido en la Cláusula SEPTIMA del CONVENIO a partir de la fecha de notificación de la resolución del CONVENIO, y sin perjuicio de que los intereses de demora correspondientes a las cantidades previamente impagadas se devenguen desde el día siguiente al de la falta de pago de conformidad con lo establecido en la Cláusula DUODECIMA.

El no ejercicio por los BANCOS de los derechos que les corresponden, en modo alguno podrá ser invocado por la ACREDITADA como una renuncia a tales derechos ni una conformidad por parte de los BANCOS al incumplimiento.

- 14.4 En cualquiera de los supuestos de resolución del CONVENIO, los BANCOS determinarán mediante certificación expedida al respecto, el saldo de su CRÉDITO frente a la ACREDITADA y el día de su vencimiento, practicando una liquidación conforme a su contabilidad y lo previsto en el presente CONVENIO, considerándose como cantidad líquida, legítima, indiscutible y exigible, a los efectos del pago y de despacho de ejecución, en su caso, del saldo que resulte, que hará fe en juicio y fuera de él.
- 14.5 Por la presente cláusula, la ACREDITADA se compromete a indemnizar a los BANCOS de todas las pérdidas, gastos razonables y documentados y obligaciones del mismo que surjan como consecuencia directa o indirecta de cualquier incumplimiento de este CONVENIO.
- Será prueba concluyente del importe de dichas pérdidas, gastos y obligaciones, la certificación expedida por los BANCOS en la que se especifique el importe de esas pérdidas, gastos y obligaciones y su fundamento.
- 14.6 La demora por parte de los BANCOS en ejercitar los derechos que les confiere el presente CONVENIO, no afectará a la validez de tales derechos y no podrá ser alegada como una renuncia a los mismos o una conformidad con el incumplimiento.

DECIMOQUINTA.- Cuentas de Crédito

El AGENTE mantendrá en sus libros una Cuenta de Crédito a fin de reflejar los cargos y abonos totales de la operación.

Cada BANCO (incluido el AGENTE) mantendrá en sus libros una Cuenta de Crédito a fin de reflejar los cargos y abonos vinculados a su participación en el CRÉDITO.

A todos los efectos, queda expresamente convenido que los saldos que arroje la Cuenta del AGENTE y de los BANCOS a que se refieren los apartados anteriores, harán fe de las cantidades adeudadas por la ACREDITADA.

DECIMOSEXTA.-Gastos e Impuestos

- 16.1 Serán de cuenta de la ACREDITADA todos los gastos, tributos, tasas, arbitrios, carga, honorarios y demás conceptos actuales o futuros que se originen o devenguen necesaria directamente como consecuencia de la celebración y ejecución del presente CONVENIO y entre otros, con carácter meramente enunciativo, los siguientes:
- i. Gastos legales. Los gastos judiciales o extrajudiciales y los honorarios de abogados y procuradores o cualesquier otros que pudieran producirse como consecuencia de la ejecución de este CONVENIO o de sus garantías o de los trámites necesarios para el cumplimiento de los mismos.

- ii. Gastos notariales. Los honorarios, corretajes y suplidos de fedatarios públicos que intervengan en la formalización del presente CONVENIO, de los documentos auxiliares o complementarios al mismo o de sus garantías, así como en su modificación o en las notificaciones, requerimientos o trámites necesarios para su cumplimiento y ejecución.
- iii. Otros gastos. Cualesquier otros costes o gastos que se devenguen con motivo o en relación con este CONVENIO en los que incurran los BANCOS.

Estos Gastos en ningún caso podrán exceder US\$20.000,00, quedando excluidos de este importe máximo, cualquier gasto vinculado o en relación con todo litigio entre las partes o en caso de exigibilidad anticipada o de repago del CRÉDITO. Este importe máximo tampoco incluiría la emisión de una Opinión Legal en caso de ser solicitada por COSEC.

- 16.2 Si como consecuencia de una disposición legislativa o reglamentaria, o a instancia de cualquier Organismo con facultades suficientes para ello, se produjese para cualquiera de los BANCOS, un coste adicional de cualquier tipo, no previsto a fecha de hoy, bien a causa de su participación en el CREDITO, bien por la captación de depósitos para su financiación, bien por la imposición de cualquier tipo de depósito obligatorio o disposición similar, la ACREDITADA se compromete expresamente a indemnizar al BANCO, simultáneamente a la solicitud que el BANCO le presente a tales efectos, del coste adicional producido.

DECIMOSEPTIMA.- Comunicaciones.

- 17.1 Para los efectos de notificaciones, requerimientos o escritos de cualquier clase a que de lugar el presente CONVENIO, se entenderá como domicilio de cada una de las partes a todos los efectos el que figura al inicio de este CONVENIO, salvo que, de forma fehaciente se haya notificado a las partes cualquier cambio, surtiendo efecto dicho cambio desde el momento de la recepción de su notificación. Se aceptará como medio de comunicación carta, email, telefax o cualquier otro similar.
- 17.2 Las partes expresamente convienen en que a todos los efectos jurídicos y procesales recaerá siempre sobre la ACREDITADA la carga de la prueba de haber efectuado, en las fechas y horas convenidas, cualquier comunicación a los BANCOS requerida por este CONVENIO, a cuyo fin se solicitará, cuando lo estime oportuno, el pertinente acuse de recibo que los BANCOS estarán obligados a facilitar.

DECIMOCTAVA.- Imputación de pagos.

El régimen de imputación de pagos será el siguiente:

Los pagos efectuados por la ACREDITADA se imputarán a las deudas vencidas por el siguiente orden:

- i. Intereses moratorios.
- ii. Gastos e impuestos.
- iii. Gastos y costas procesales imputables a la ACREDITADA.
- iv. PRIMA.
- v. Comisiones debidas.
- vi. Intereses ordinarios.
- vii. Saldo dispuesto pendiente de amortización.

Dentro de cada concepto, los pagos se imputarán a la deuda más antigua frente a la más reciente. No obstante, si por cualquier causa se imputara un pago a la deuda más reciente, no implicará la renuncia al cobro por parte de los BANCOS de la deuda más antigua.

Todos los créditos, saldos o activos que sean susceptibles de compensación en su más amplio sentido (incluyendo, con sujeción a las normas que resulten de aplicación, el saldo resultante de valores o cualesquier instrumentos financieros), que la ACREDITADA ostente o tenga en virtud de cuentas, depósitos o por cualquier otro título, ahora o en el futuro, frente a o en los BANCOS, serán susceptibles de ser aplicados al pago de las responsabilidades de la ACREDITADA en virtud de este CONVENIO. Así los BANCOS podrán potestativamente aplicar al pago de las deudas de la ACREDITADA vencidas y no satisfechas todo o parte de aquellos saldos mediante compensación o mediante cualquiera de las operaciones descritas más adelante. A estos efectos, tales créditos, saldos y activos se entenderán como vencidos, convertibles y liquidables a partir de cualquier impago de la ACREDITADA en relación con el presente CONVENIO.

DECIMONOVENA.- Cesiones.

19.1 La ACREDITADA no podrá ceder o transferir sus obligaciones y derechos en virtud del presente CONVENIO, sin el previo consentimiento por escrito de los BANCOS.

19.2 Los BANCOS podrán realizar cesiones, transferencias o asignaciones en subparticipaciones sobre sus derechos y obligaciones derivados del presente CONVENIO, siempre y cuando se mantengan las mismas condiciones financieras, mediante notificación por escrito a la ACREDITADA.

VIGESIMA.- Funciones del AGENTE

20.1. Mandato irrevocable

- (a) Los BANCOS designan como AGENTE del CRÉDITO a BNP PARIBAS, S.A, que acepta tal nombramiento.
- (b) Los BANCOS facultan y apoderan irrevocablemente al AGENTE para que en su nombre y representación, realice frente a la ACREDITADA y COSEC y frente a terceros, cuantos actos, declaraciones de voluntad o negocios jurídicos fueran precisos para el cumplimiento, ejecución o resolución del presente CONVENIO y cualquier otro contrato o documento relacionad o con él.
- (c) Sin merma alguna del carácter mancomunado de los BANCOS en la presente operación, se estipula que en cuanto se refiere al desenvolvimiento y operativa del CONVENIO el AGENTE actúa, además de por sí, como mandatario especial con carácter irrevocable de los BANCOS debiendo entenderse, en consecuencia, que los pagos de cualquier naturaleza derivados del CONVENIO deberán ser realizados por la ACREDITADA o por quien viniera obligado a ello precisamente AGENTE, surtiendo plenos efectos liberatorios para la ACREDITADA desde el momento en que los fondos se encuentren realmente a disposición del AGENTE, como si hubieran sido recibidos en la proporción correspondiente por los BANCOS. De igual modo, cualquier notificación hecha o recibida por el AGENTE surtirá los mismos efectos que si hubiera sido formulada o recibida por todos los BANCOS.

20.2. Distribución proporcional

- (a) Todos los pagos que, por principal, intereses y comisiones realicen la ACREDITADA o cualquier otra persona en nombre y por cuenta de la ACREDITADA, derivados del CONVENIO, se distribuirán por el AGENTE entre los BANCOS de forma tal que en todo momento se encuentren todos ellos pagados en proporciones idénticas a sus participaciones en el CRÉDITO.
- (b) Los posibles derechos de los BANCOS de obtener pagos de la ACREDITADA o de un tercero, basados en otras causas y obligaciones distintas a las contenidas en el CONVENIO, no resultarán afectados por lo previsto anteriormente.
- (c) Si en cualquier momento la cantidad que un BANCO recibe o recobra de la ACREDITADA o de un tercero por causa del CONVENIO (incluso por compensación), excede de la proporción que de dicha cantidad le correspondería en función de su participación porcentual en el CONVENIO, dicho BANCO vendrá obligado a redistribuir inmediatamente, y con valor fecha en que se hubiera producido el cobro o recibo, dicha cantidad, proporcionalmente con los otros BANCOS, siguiendo las instrucciones que en tal sentido le dé el AGENTE.

- (d) Si el AGENTE recibiera de la ACREDITADA o de un tercero un pago inferior al efectivamente debido, procederá a distribuir entre los BANCOS la cantidad percibida, en proporción a sus respectivas participaciones en el CONVENIO, sin perjuicio de las acciones que a los BANCOS correspondan en orden a la recuperación de la diferencia.

20.3. Responsabilidad del AGENTE

Las facultades de representación que los BANCOS conceden al AGENTE, se entenderán limitadas a aquellas actuaciones y medidas que, específicamente previstas en este CONVENIO, fueren necesarias para procurar el buen fin del mismo. El AGENTE informará a los BANCOS de las actuaciones y medidas tomadas.

En ningún caso tendrá el AGENTE el carácter de fiduciario de los BANCOS, de la ACREDITADA o de cualquier otra persona, quedando limitados sus deberes y obligaciones a los expresamente determinados en el CONVENIO.

De acuerdo con estos principios, y a título enunciativo:

- (a) El AGENTE no será responsable frente a los demás BANCOS por razón de la celebración y exigibilidad del CONVENIO o de cualquier documento complementario, de la veracidad o certeza de las declaraciones contenidas en los mismos o de las comunicaciones que reciba, ni de la factibilidad del cobro del CREDITO.
- (b) El AGENTE no estará obligado a tomar cualquier determinación o investigación referente al cumplimiento del CONVENIO, sino cuando tenga conocimiento real de ello o hubiere recibido notificación de alguno de los BANCOS o de la ACREDITADA sobre algún supuesto incumplimiento definido en el CONVENIO.
- (c) Cada uno de los BANCOS, por el hecho de adquirir tal condición, declara y garantiza al AGENTE que ha realizado su propia e independiente investigación y valoración de la situación financiera y de los negocios de la ACREDITADA, en relación con el CONVENIO.

20.4. Indemnizaciones al AGENTE

Los BANCOS convienen en reembolsar de inmediato al AGENTE previa justificación documental, a prorrata de su participación en el total del CRÉDITO, de todas las cantidades que, aún siendo a cargo de la ACREDITADA, no hubieran sido reembolsadas en vía voluntaria por ésta y que representen para el AGENTE un desembolso por cualquier concepto que, por razón del CONVENIO, realice en interés común de los BANCOS, y con independencia del resultado favorable o adverso de la actuación o medida que originó el desembolso.

20.5. Renuncia del AGENTE

- (a) El AGENTE podrá renunciar a dicho cargo, alegando justa causa, mediante notificación escrita a los demás BANCOS y a la ACREDITADA.
- (b) En el caso de que, dentro de los sesenta (60) Días Naturales siguientes a la notificación, los BANCOS no lo hubieran nombrado o el designado no hubiera aceptado el nombramiento, el AGENTE tendrá derecho a nombrarlo por sí mismo, de entre aquéllos.
- (c) La renuncia del anterior y el nombramiento del nuevo se constatará en documento público y se notificará a la ACREDITADA y a los restantes BANCOS, surtiendo efectos desde ese momento, tanto la renuncia como el nuevo nombramiento.
- (d) El nuevo AGENTE quedará investido de los mismos derechos, facultades, privilegios y deberes que el AGENTE saliente, con arreglo a los términos del CONVENIO, teniendo derecho asimismo a que las Cuentas Bancarias se abran con el nuevo AGENTE.
- (e) Los gastos ocasionados como consecuencia de la renuncia y nombramiento del AGENTE no podrán, en ningún caso, repercutirse a la ACREDITADA.

VIGESIMOPRIMERA.- Ley Aplicable y Jurisdicción.

El presente CONVENIO se registrará e interpretará por la ley francesa. Las partes con renuncia expresa a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles, acuerdan formalmente someterse para cualquier reclamación o disputa que pudiera derivarse del incumplimiento o interpretación del presente CONVENIO, a la jurisdicción exclusiva del tribunal competente del ámbito territorial del Tribunal de Apelación (*Cour d' appel*) de París.

La ACREDITADA renuncia a invocar frente a los BANCOS cualquier tipo de inmunidad que por su especial naturaleza pudiera corresponderle.

Y EN PRUEBA DE CONFORMIDAD, las Partes suscriben el presente documento por triplicado y a un solo efecto en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.

**SECRETARIA DE ESTADO DE HACIENDA
P.P.**

Lic. Vicente Bengoa Albizu.

BNP PARIBAS, S.A., p.p.

Dña. Angeles Urea Cuesta

**FORTIS Bank, S.A., Sucursal en España
p.p.**

D. Juan Carlos Goyenechea

Yo, **LIC. MARITZA ALEXANDRA CRUZ CUIRIEL**, Abogado, Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, Matricula No.5061, CERTIFICO Y DOY FE: que las firmas que aparecen al pie del presente documento, fueron puestas en mi presencia, libre y voluntariamente, por los señores **VICENTE BENGUA ALBIZU, ANGELES UREA CUESTA y D. JUAN CARLOS GOYENECHEA**, de generales que constan, quienes me declararon bajo la fe del juramento, que esas son las firmas que ellos acostumbran usar en todos los actos en que intervienen. En la Ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de noviembre de año Dos mil nueve (2009).

LICDA. MARITZA A. CRUZ CUIRIEL
ABOGADO NOTARIO

ANEXO No. 1

SOLICITUD DE DISPOSICION

DE: CONSORCIO AG-OCECON (CONTRATISTA)

A: BNP PARIBAS

En, ...a.....de.....de...

Muy Señores nuestros:

Nos referimos al Convenio de Crédito a Comprador firmado en fecha de de 2009 entre SECRETARIA DE ESTADO DE HACIENDA Y BNP PARIBAS, S.A. en calidad de AGENTE, y BNP PARIBAS, S.A. y FORTIS BANK S.A., Sucursal en España (ambos referidos como los BANCOS), por un importe principal de hasta un máximo de USD22.585.000 (VEINTIDOS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL DOLARES), más el 100% del importe de la prima provisional del seguro de COSEC (en adelante el "CONVENIO").

Por la presente solicitamos que, al amparo del mencionado CONVENIO, una vez el mismo haya entrado en vigor, y en relación con el CONTRATO COMERCIAL PRINCIPAL suscrito entre **Empresa de Generación Hidroeléctrica Dominicana (EGEHID)**, (que ha asumido todos los derechos y obligaciones de la **Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE)**) y el Consorcio formado por las empresas brasileñas Andrade Gutiérrez, S.A. y Ocecon, S.A. (el CONTRATISTA) con fecha 14 de Julio de 2005, y al SUBCONTRATO que el CONTRATISTA firmó con la empresa portuguesa **Zagope Construções e Engenharia S.A.** (SUBCONTRATISTA), con fecha 19 de Octubre de 2006, faciliten una disposición por importe de USD....., que deberán abonar en la cuenta No..... a favor de **Zagope Construções e Engenharia S.A.**

A los efectos anteriormente indicados, certificamos que, según nuestro leal saber y entender, el CONTRATO COMERCIAL PRINCIPAL y el SUBCONTRATO se hallan vigentes en todos sus términos, pactos y condiciones, sin modificación de ningún tipo, sin que en relación con el mismo, y a la fecha de hoy, se haya suscitado entre los firmantes controversia o disputa de naturaleza alguna.

Acompañamos a la presente solicitud los siguientes documentos exigidos según el CONVENIO como condición para efectuar los pagos:

La validez de la presente Solicitud de Disposición queda condicionada a que se cumplan todas y cada una de las condiciones establecidas en todas las Cláusulas del CONVENIO.

Fdo.....
CONSORCIO AG-OCECON

.....
ZAGOPE CONSTRUÇÕES E ENGENHARIA. S.A.

Aprobado:.....
EMPRESA DE GENERACION HIDROELECTRICA DOMINICANA (EGEHID)

ANEXO No. 1A

COMUNICACIÓN DE DISPOSICION

DE: BNP PARIBAS

A: SECRETARIA DE ESTADO DE HACIENDA

En, ...a de de

Muy Señores nuestros:

Nos referimos al Convenio de Crédito Comprador firmado en fecha de de 2009 entre SECRETARIA DE ESTADO DE HACIENDA Y BNP PARIBAS, S.A. en calidad de AGENTE, y BNP PARIBAS, S.A. y FORTIS BANK, S.A., Sucursal en España (ambos referidos como los BANCOS) por un importe principal de hasta un máximo de USD22.585.000 (VEINTIDOS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL DOLARES), más el 100% del importe de la prima provisional del seguro de COSEC (en adelante el "CONVENIO").

Por la presente les comunicamos que, al amparo del mencionado CONVENIO y en relación con el CONTRATO COMERCIAL PRINCIPAL suscrito entre **Empresa de Generación Hidroeléctrica Dominicana (EGEHID)**, (que ha asumido todos los derechos y obligaciones de la **Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE)**) y el Consorcio formado por las empresas brasileñas Andrade Gutiérrez, S.A. y Oeecon, S.A. (el CONTRATISTA) con fecha 14 de Julio de 2005. y al SUBCONTRATO que el CONTRATISTA firmó con la empresa portuguesa **Zagope Construções e Engenharia S.A.** (SUBCONTRATISTA), con fecha 19 de Octubre de 2006, hemos recibido una solicitud de disposición por importe de.....correspondiente a la factura y les confirmamos que podemos proceder a la disposición del CRÉDITO.

Se adjunta la Solicitud de Disposición enviada por el CONTRATISTA y aprobada por el ORGANISMO EJECUTOR, así como la factura correspondiente.

Por ello, les solicitamos autoricen dicha disposición en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles desde la fecha de esta comunicación. En el caso de que pasado dicho plazo no hayamos recibido ninguna autorización o denegación de su parte, consideraremos que dicha autorización ha sido concedida, de acuerdo a la Cláusula TERCERA del Convenio y procederemos a abonar al SUBCONTRATISTA el importe de esta factura.

Sin otro particular, les saludamos muy atentamente.

Fdo.....

BNP PARIBAS

ANEXO No. 1B

AUTORIZACIÓN DE DISPOSICION

DE: SECRETARIA DE ESTADO DE HACIENDA

A: BNP PARIBAS S.A.

En.....a.....de.....de

Muy Señores nuestros:

Nos referimos al Convenio de Crédito Comprador firmado en fecha de de 2009 entre SECRETARIA DE ESTADO DE HACIENDA y BNP PARIBAS, S.A. en calidad de AGENTE y FORTIS BANK, S.A. Sucursal en España, (ambos referidos como los BANCOS) por un importe principal de hasta un máximo de USD22.585.000 (VEINTIDOS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL DOLARES) (en adelante el CONVENIO).

Los términos definidos en el CONVENIO tendrán el mismo significado en esta autorización de disposición.

Por la presente les comunicamos que, a solicitud del ORGANISMO EJECUTOR, así como del CONTRATISTA y del SUBCONTRATISTA, autorizamos a BNP PARIBAS, S.A. (el Agente) a la realización de una disposición bajo dicho CONVENIO por un importe de correspondiente a la factura.....

Solicitamos que dicha disposición del CRÉDITO se haga mediante el pago a la cuenta del SUBCONTRATISTA.

Les confirmamos que, a fecha de hoy, las declaraciones recogidas en la Cláusula DECIMOTERCERA del Convenio siguen siendo vigentes y no se ha producido ningún supuesto de incumplimiento.

Sin otro particular, les saludamos muy atentamente.

Firmado

Secretaría de Estado de Hacienda.

ANEXO No.2

CERTIFICACION JURIDICA

D. (Dr. Abel Rodríguez del Orbe), (Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo)

CERTIFICO:

1. Que he examinado los siguientes documentos:
 - a) Convenio de Crédito Comprador firmado por el Lic. Vicente Bengoa Albizu en fecha (____ de _____ de 2009), en representación del Estado Dominicano como ACREDITADO, BNP PARIBAS, S.A. y FORTIS Bank, S.A., Sucursal en España, como BANCOS.
 - b) El Poder Especial expedido por el Poder Ejecutivo autorizando al Lic. Vicente Bengoa Albizu para firmar y ejecutar el referido dicho convenio (adjunto fotocopia).
 - c) Las autorizaciones administrativas, consentimientos y/o permisos otorgados por las autoridades dominicanas necesarios para la firma y validez del Convenio de Crédito Comprador (adjunto fotocopias).
2. Que la ACREDITADA tiene capacidad jurídica y suficiente para celebrar el Convenio de Crédito Comprador y ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones dimanantes del mismo.
3. Que se han seguido todas las actuaciones necesarias para la válida y vinculante formalización del Convenio de Crédito Comprador por el Gobierno de la República Dominicana y específicamente su ratificación por el Congreso Nacional en fecha.....
4. Que el Lic. Vicente Bengoa Albizu está debidamente facultado para firmar y ejecutar el Convenio de Crédito Comprador en nombre y representación de la República Dominicana.
5. Que todos los términos, pactos y compromisos contenidos en el Convenio de Crédito Comprador son válidos, vinculantes y exigibles según las leyes y jurisprudencia del Estado dominicano. La firma del Convenio de Crédito Comprador mencionada no vulnera directa ni indirectamente ninguna sentencia, laudo, ley, norma, decreto, orden o regulación actualmente en vigor en la República Dominicana, ni ningún tratado o convenio internacional del que la República Dominicana sea parte.

6. Que la ACREDITADA está sujeta al derecho privado, civil y mercantil, en sus relaciones y obligaciones derivadas del Convenio de Crédito Comprador.
7. Que se ha obtenido con carácter previo a la firma del Convenio de Crédito Comprador todos los consentimientos, autorizaciones, licencias y aprobaciones necesarios para la válida ejecución y exigibilidad del Convenio de Crédito Comprador y de cuantos actos en él se contemplen.
8. Que la totalidad de las declaraciones formuladas por la ACREDITADA en el Convenio de Crédito Comprador son plenamente ajustadas a derecho en todos sus términos.
9. Que a esta fecha la preparación y ejecución del Convenio de Crédito Comprador no es causa de devengo de impuesto alguno existente en la República Dominicana.
10. La obligación asumida por la ACREDITADA en la Cláusula 12.2 por la que la ACREDITADA se hará cargo de las cargas fiscales presentes o futuras que pudieran corresponder en la República Dominicana a los BANCOS en virtud del Convenio de Crédito Comprador, caso de que éstas existieran, es una obligación válida y legal según las leyes de la República Dominicana.
11. De conformidad con las leyes de la República Dominicana, la elección de las leyes francesas y la jurisdicción del tribunal competente del ámbito territorial del Tribunal de Apelación (*Cour d' appel*), de París, como derecho aplicable al Convenio de Crédito a Comprador, constituye una opción válida y legal. Toda sentencia dictada por los Tribunales de París, Francia, será convalidable y ejecutable en la República Dominicana.
12. Que, hasta donde alcanzan mis conocimientos, la firma del Convenio de Crédito Comprador no supone violación alguna de ningún acuerdo previo de la República Dominicana.
13. Que, hasta donde alcanzan mis conocimientos, no se ha producido circunstancia alguna que pudiera dar lugar, en los términos del artículo correspondiente del Convenio de Crédito Comprador, a la resolución y vencimiento anticipado del Convenio de Crédito Comprador.
14. Que, hasta donde alcanzan mis conocimientos, no se ha iniciado contra la República Dominicana reclamación judicial alguna que razonablemente pueda afectar adversamente a su capacidad de hacer frente a las obligaciones derivadas del Contrato de Crédito Comprador o que cuestione la legalidad, validez y exigibilidad de cualquiera de las mismas.
15. Que, hasta donde alcanzan mis conocimientos, la República Dominicana está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones, y no existe incumplimiento alguno que razonablemente pueda afectar adversamente a su capacidad de hacer frente a las obligaciones derivadas del Convenio de Crédito Comprador.

Todo lo cual manifiesto a todos los efectos legales oportunos en.....a.....

Firmado:

ANEXO No. 3

SPECIMEN DE FIRMAS

.....	
APODERADOS	
D.....	

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de diciembre del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

Reinaldo Pared Pérez

Presidente

Dionis Alfonso Sánchez Carrasco

Secretario

Rubén Darío Cruz Ubiera

Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de diciembre del año dos mil nueve; años 166° de la Independencia y 147° de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián

Presidente

Gladys Sofía Azcona de la Cruz

Secretaria

Teodoro Ursino Reyes

Secretario

LEONEL FERNANDEZ

Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de diciembre del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ